

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

No.	Expediente	Resolución	Fecha	Constancia Ejecutoria	Fecha de ejecutoria	Clasificación
1	KD1-14151	VSC 589	24/04/2025	PARME-430	15/05/2025	CONTRATO CONCESIÓN

Dado en Medellín, a los Nueve (09) días del mes de octubre de 2025


MARIA INÉS RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000589 del 24 de abril de 2025

()

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. SF_47 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.
KD1-14151 Y SE TOMAN TORAS DETERMINACIONES”**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 19 de diciembre de 2011, la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, suscribió el Contrato de Concesión No. KD1-14151 con la Sociedad MINERIA, DRAGADOS Y EXPLORACIÓN GOLD S.A.S –MIDRAE GOLD S.A.S. con NIT. 900209991-8, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, en un área de 1510,6260 HECTAREAS, ubicada en Jurisdicción de los municipios de ZARAGOZA Y ANORÍ del Departamento de ANTIOQUIA, por el término de TREINTA (30) años, contados a partir del 30 de agosto de 2012, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

Mediante la Resolución No. 2018060005506 suscrita el 08 de febrero de 2018 se aprobó el Subcontrato de Formalización Minera No. SF_47, el cual tiene como objeto la explotación económica de una mina de minerales de oro y sus concentrados, ubicado en jurisdicción del municipio de Zaragoza del departamento de Antioquia, suscrito entre la sociedad MINERA DRAGADOS Y EXPLORACIÓN GOLD S.A.S., con Nit. 900.209.991-8; y el señor LUIS EDUARDO DEDE AGUIRRE identificado con cédula de ciudadanía No. 3.670.700, por un periodo de cinco (5) años, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se llevó a cabo el 02 de abril de 2018.

Mediante Auto No. 2023080037375 del 24 febrero de 2023, notificado por estado 2492 del 02 de marzo de 2024, se acogió el Concepto No. 2023030120191 del 26 de enero de 2023; así mismo, se requirió al subcontratista bajo causal de terminación, para que en el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del referido acto administrativo allegara lo siguiente: (1) Licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental o en su defecto con el Auto de inicio de trámite de los mismos y mientras los adquiere debe dar cabal cumplimiento a la aplicación de las Guías Minero Ambientales,. (2) La presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres **I, II, III y IV de 2022** con sus respectivos comprobantes de pago. (3) Los Formatos Básicos Mineros – **FBM**–, correspondientes a las anualidades del 2021 y 2022. (4) Justificar las razones por las cuales no se encuentra ejerciendo labores mineras en el área de explotación.

Mediante Concepto Técnico PARME No. 1236 del 19 de septiembre de 2024, acogido a través de Auto PARME 1657 de 22 de noviembre de 2024, notificado es estado No. 073 de 29 de noviembre del mismo año, se evaluaron las obligaciones del Subcontrato de Formalización No. SF_47 concluyendo lo siguiente:

“(…) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Subcontrato de Formalización SF-47 se concluye y recomienda:

3.1 *Mediante Resolución No. 2018060005506 del 08/02/2018, se aprobó el subcontrato de formalización minera dentro del título de placa KDI-14151. Que el día 02/04/2018, se inscribió en el RMN el subcontrato de formalización minera SF_47, por un periodo de cinco (5) años, es decir hasta el 01/04/2023*

3.2 *DAR TRASLADO A LA PARTE JURIDICA para que se pronuncie, con relación al reiterado incumplimiento por parte del subcontratista para presentar Las evidencias del trámite del instrumento ambiental, llámese Licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental o en su defecto con el Auto de inicio de trámite de los mismos y mientras los adquiere debe dar cabal cumplimiento a la aplicación de las Guías Minero Ambientales, expedidas por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Requerido mediante Auto No.*

3.3 DAR TRASLADO AL AREA JURIDICA para que se manifieste ante el reiterado incumplimiento por parte del subcontratista para allegar Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres I, II, III y IV de 2022, requerido en el Auto No. 2023080037375 del 24/02/2023, en su ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE TERMINACIÓN (...), para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue lo siguiente: (...). • La presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2022 con sus respectivos comprobantes de pago. • Los Formatos Básicos Mineros – FBM–, correspondientes a las anualidades del 2021 y 2022 como lo establecen los lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo, Resolución 40008 del 14 de enero de 2021.

3.4 REQUERIR al subcontratista para que allegue Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres I, II, de 2023.

3.5 Evaluadas las obligaciones contractuales del Subcontrato de Formalización SF-47 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el Subcontratista no se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica. (...)"

De acuerdo a lo anterior, tal y como se mencionó en acápites anteriores, el subcontrato de formalización minera SF_47, fue concedido por el termino de cinco (05) años, contados a partir de su inscripción en el RMN, la cual se llevó a cabo el 02 de abril de 2018; es decir, tuvo vigencia hasta el 01 de abril de 2023.

Ahora bien, revisado el Sistema Integrado de Gestión Minera -SIGM- ANNA Minería, el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no han sido subsanados los requerimientos a las obligaciones contractuales antes mencionadas y tampoco se evidencia solicitud de prórroga.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Subcontrato de Formalización Minera No. SF_47, se procede a resolver sobre la TERMINACIÓN DE LA APROBACIÓN del mismo, por lo cual se pone de presente lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.7 del Decreto 1949 de 2017 el cual adiciona y modifica el Decreto 1073 de 2015, el cual establece:

ARTÍCULO 2.2.5.4.2.7. Contenido minuta de Subcontrato de Formalización Minera. La Minuta del Subcontrato de Formalización Minera contendrá como mínimo los siguientes requisitos:

[...]

d) Duración: El Subcontrato de Formalización se suscribirá por un periodo no inferior a cuatro (4) años que podrá prorrogarse de manera sucesiva previa aprobación de la Autoridad Minera Nacional, pero no podrá ser superior a la vigencia del título minero.

[...]

Por su parte, el artículo 2.2.5.4.2.15 de la mencionada normativa, dispone:

ARTÍCULO 2.2.5.4.2.15. **Prórroga del término del Subcontrato de Formalización Minera.** El término pactado en el Subcontrato de Formalización Minera podrá ser prorrogado sucesivamente por las partes, para lo cual el titular minero, tres (3) meses antes del vencimiento del término inicialmente pactado, deberá dar aviso a la Autoridad Minera Nacional con el fin de que verifique el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Subcontrato de Formalización Minera y de ser procedente dicha prórroga, la Autoridad Minera Nacional la aprobará y ordenará la correspondiente anotación en el Registro Minero Nacional.

La Autoridad Minera Nacional aprobará la prórroga mediante acto administrativo, evento en el cual el subcontratista deberá actualizar el Programa de Trabajos y Obras Complementario PTOC para la fiscalización diferencial, así como el instrumento de control y manejo ambiental para dicho subcontrato en caso de requerirlo, en concordancia con lo establecido en el artículo 22.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

"El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo."

De acuerdo a lo anterior, revisado el expediente contentivo del Subcontrato de Formalización No. SF_47, se encuentra que el mismo fue concedido por cinco (05) años y revisado el Sistema Integrado de Gestión Minera -SIGM- ANNA Minería, el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia

Nacional de Minería no se ha presentado por parte del titular minero y el beneficiario del subcontrato solicitud de prórroga, por lo que, el Subcontrato de Formalización No. SF_47 se encuentra vencido desde el 01 de abril de 2023.

En consecuencia, de acuerdo con los artículos el artículo 2.2.5.4.2.7 y 2.2.5.4.2.15 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 1949 de 2017, se declarará la terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera No. SF_47, por vencimiento del plazo..

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la TERMINACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. SF_47, suscrito entre la sociedad MINERA DRAGADOS Y EXPLORACIÓN GOLD S.A.S., con Nit. 900.209.991-8, titular del contrato de concesión No. KD1-14151 y el señor **LUIS EDUARDO DEDE AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.670.700, beneficiario del subcontrato, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. – Se recuerda al beneficiario del subcontrato de formalización No. SF_47, el señor LUIS EDUARDO DEDE AGUIRRE, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. KD1-14151, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021 a que hay lugar, y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia “CORANTIOQUIA”, así como a la alcaldía del municipio de Zaragoza. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. – Ejecutoriado y en firme el presente acto, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución y, proceda con la desanotación del área asociada al Subcontrato de Formalización Minera No. SF_47 en el sistema gráfico de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO. – Notifíquese personalmente al presente pronunciamiento al señor LUIS EDUARDO DEDE AGUIRRE, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.670.700, como beneficiario del Subcontrato de Formalización No. SF_47 y a la sociedad MINERA, DRAGADOS, Y EXPLORACIÓN GOLD S.A.S “MIDRAE GOLD S.A.S”, con Nit. 900.209.991-8, en su condición de titular del Contrato de Concesión Minera No. KD1-14151, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO. – Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO SEXTO. – Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo del Subcontrato de Formalización No. SF_47.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO
ALBERTO
CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por
FERNANDO ALBERTO
CARDONA VARGAS
Fecha: 2025.04.25 18:42:07
-05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Zaira Y. Rojas C. Abogada PARME
Revisó: José Domingo Serna A. Abogado PAR Medellín
Aprobó: Maria Inés Restrepo M., Coordinadora PAR Medellín
Vo. Bo.: Miguel Ángel Sánchez H., Coordinador GSC Zona Occidente
Revisó: Ana Magda Castellblanco, Abogada VSCSM

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARME No. 430 DE 2025
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la Resolución **VSC No. 000589 del 24 de abril de 2025** "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. SF_47 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KD1-14151 Y SE TOMAN TORAS DETERMINACIONES" Proferida dentro del expediente **KD1-14151**, fue notificada **ELECTRONICAMENTE**, mediante oficio COM_20259020627651 del 29/04/2025 al señor **GUSTAVO ADOLFO GUZMAN AGUDELO** en calidad de representante legal de la sociedad **TIGER AMERICAN GOLD S.A.S. identificada con NIT 900.393.625-3**, el 29 de abril de 2025, según constancia PARME-381 de 2025. Quedando ejecutoriada y en firme el día 15 de mayo de 2025, toda vez que, los interesados no presentaron recursos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los Veintiún (21) días del mes de mayo de 2025.



MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboro: Isabel Cristina Brito Brito. Abogada. PARME.
Expediente: KD1-14151